

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 27 de febrero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 159-2017-R.- CALLAO, 27 DE FEBRERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01027937) recibido el 24 de julio de 2015, por medio del cual doña RITA ELENA ALIAGA DIEZ solicita reingreso de expediente N° 01018412 sobre beneficio económico por luto y sepelio de su hermana la profesora LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01018412) recibido el 27 de octubre de 2014, doña RITA ELENA ALIAGA DIEZ, hermana de la que envía fuera la profesora LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ, docente nombrada en la categoría Auxiliar a tiempo completo, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, que falleció el 07 de setiembre de 2014, solicita el beneficio económico de sepelio y luto de la referida docente, adjuntando el Acta de Defunción, copia simple del DNI, carta poder otorgada por sus padres, don JULIO ALIAGA FIGUEROA y doña DONATILA NERI DIEZ DE ALIAGA, copia del DNI de la recurrente, boletas de ventas N° 002-004173 y N° 017-0025948 y Contrato de Cesión en Uso de Sepultura a Perpetuidad N° 013975;

Que, con Escrito (Expediente N° 01027937) recibido el 24 de julio de 2015, doña RITA ELENA ALIAGA DIEZ solicita reingreso del Expediente N° 01018412 sobre solicitud de beneficio económico por luto y sepelio por el fallecimiento de su hermana LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ, manifestando que los fundamentos que sustentan su solicitud están expresados en los cinco considerandos de la solicitud ingresada con fecha 27 de octubre de 2014;

Que, con Proveído N° 560-2015-AL recibido el 26 de agosto de 2015, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita que vía la Oficina de Secretaría General, se requiera a la solicitante del Expediente N° 01027937, adjuntar la Sucesión Intestada de los herederos de la ex docente LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ; asimismo, se le solicite la presentación de las peticiones de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio en forma separada, a fin de que sean tramitadas en forma separada; de lo cual se comunicó a doña RITA ELENA ALIAGA DIEZ mediante Oficio N° 827-2015-OSG de fecha 03 de setiembre de 2015;

Que, con Escrito recibido el 18 de agosto de 2016, doña RITA ELENA ALIAGA DIEZ solicita subvención por gastos de sepelio de su hermana LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ, adjuntando el Testimonio de Sucesión Intestada de su hermana expedida ante la Notaria María Elvira Flores Albán, copia de inscripción de la Sucesión Intestada y copia simple de la partida de nacimiento de la profesora LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ;

Que, analizados los actuados, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 079-2017-OAJ recibido el 06 de febrero de 2017, señala que se debe considerar que el 07 de setiembre de 2014 se encontraba en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, que en el Art. 88 dispone los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se encuentran los conceptos solicitados por la recurrente; asimismo, si bien es cierto antes de la vigencia de la Ley Universitaria se otorgaba derecho de gastos de sepelio en el caso de fallecimiento de los docentes nombrados, estos se encontraban amparados en el Inc. g) del Art. 52° de la Ley Universitaria N° 23733, derogada por Ley N° 30220, la misma que al 07 de setiembre de 2014 fecha del fallecimiento de la docente LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ ya no se encontraba vigente; por lo que opina que deviene en improcedente la petición de gastos de sepelio;



Que, por otro lado, de conformidad con el Art. 103 de la Constitución Política del Perú de 1993, se estableció que la ley desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; por lo que en consecuencia, es aplicable a las solicitudes de la recurrente la Ley vigente al momento del fallecimiento de la docente LUZ HERMINIA ALIAGA DIEZ, ocurrido el 07 de setiembre de 2014, cuando ya estaba en vigencia la Ley N° 30220 que no contiene el Derecho de subsidio por fallecimiento ni de gastos de luto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 079-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de febrero de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR INFUNDADA** la petición del beneficio de subsidio por fallecimiento de familiar directo, así como gastos de sepelio y luto a que se refieren los expedientes administrativos N°s 01027937 y 01018412 presentados por doña **RITA ELENA ALIAGA DIEZ**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración; e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, UR, e interesada.